

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210040400

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación a la parte demandada.

Se incorporo al plenario la documental que da cuenta de la notificación a la demandada LUZ CELESTE ORTIZ ESTRADA realizada a través de la oficina de correos EL LIBERTADOR, citación y avisos arts. 291 292 del CGP, expd. Consec. 12 C01 Principal, debiendo tenerse como efectiva conforme lo preceptua el inciso final del art. 291 ejusdem.

En cuanto a la notificación a los demandados LUIS MAURICIO ENRIQUE PEREZ BRICEÑO, MARIA ELENA ESTRADA GARZON Y SARA BEATRIZ BRICEÑO DE PEREZ diligenciamiento virtual a través de la empresa certimail obrante en el consec. 13 C01Principal, revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos desde ese diligenciamiento.

Lo anterior, por que revisada dicha notificación no se puede constatar los documentos y qué anexos fueron los remitidos no se pueden visualizar, además así lo referencia la constancia secretarial obrante en el plenario, tal como se muestra en la siguiente imagen.

5 adjuntos

-  **292@LUIS PEREZ.pdf**
102K
-  **1. DEMANDA.pdf**
299K
-  **2. PODER.pdf**
223K
-  **3. ANEXOS DEMANDA.pdf**
16421K
-  **5. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf**
81K

Así pues, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica.

Igualmente, se hace necesario que se informe que la dirección electrónica informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandados), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bcfc88e2cf9888536f56ee4569016f9c06598ac6aa3e9639082d449242f543**

Documento generado en 19/04/2022 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>